

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, ANO DE MIL SE-  
TECIENTOS Y VEINTE Y UNO

interato Cívica y Cap. Sur. Sacerdotes de la Catedral  
años y diligencia que Combengan aora que Com  
to aya Congregado se Expida de lo decretado y  
pacto para que dho Señor Supp. leuante dha  
licencia, abtenya de despuerá otra por dho  
y de arreglar dho D. decreto y ordenes por  
viera adho Valim. que el poder que se requiere  
necesario es en mismo le damos Sublimitar alguna  
forma que por falta del no def. de hazer y  
tan quanto le pareziera conveniente a un  
Expedi. que qualquiera clausula que se le  
aunque sea de Esencia o solemnidad la suplimos  
sele damos en amplissima forma y con facultad  
de suprimir dhas y substituir las otras y en  
na. que le pareziera y con la obligac. y leuante  
dho necesaria en caso de no dho lo otorgamos  
El y n. facultado. D. Juan. de  
fona. Alonso de San y Juan. D. Juan. de  
de esta Villa de Carauaca En ella En diez y siete de Mayo  
de mil setecientos y uno, firmaron dho. S. de  
de el. de J. de C. Comar.

Ante mí, Notario Público, Juan de Mesa

En la Villa de Carauaca, a los diez y siete del mes de Mayo de mil setecientos y uno.

En la Villa de Carauaca en diez y siete de Mayo de mil setecientos y uno.

